



01



* 1 5 7 6 9 4 8 2 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Modificar la organización de la Fundación.

Aprobar el Presupuesto anual de Inversiones y Gastos, el cual debe ser presentado dentro de los primeros veinte (20) días del mes de enero del año fiscal.

Las demás que le fijen la Ley o los presentes Estatutos, o que no estén atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO: De las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Fundadores, así como de la Junta Directiva se elaborarán las correspondientes actas, las cuales deberán estar aprobadas. En ellas se consignarán todas las decisiones que se tomen o aprueben. Estas deberán estar rubricadas por el Presidente y Secretario de la reunión.

ARTICULO 15°. CONVOCATORIA. La convocatoria a reuniones ordinarias y / o extraordinarias del Consejo de Fundadores, así como las de la Junta Directiva será formulada por el Director y / o Revisor Fiscal, según sean las necesidades y las facultades. La citación se hará mediante llamada telefónica, correo Electrónico o comunicación escrita que se enviará a todos y cada uno de los miembros a la dirección que aparezca registrada. La Citación deberá hacerse con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión.

PARAGRAFO 1: El Consejo de Fundadores, deberá reunirse por derecho propio y sin convocatoria previa, todos los años en el mes de febrero, con el propósito de evaluar los resultados del año anterior y determinar las políticas para la vigencia que se inicia, así como las recomendaciones que consideren para la Junta Directiva

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva de la Fundación deberá reunirse por derecho propio y sin convocatoria previa, todos los años el segundo sábado del mes de febrero, con el propósito de evaluar los resultados de gestión correspondiente al año inmediatamente anterior y aprobar el plan de desarrollo institucional del año en vigencia, así como el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones correspondiente.

ARTÍCULO 16°. QUORUM. El Quórum reglamentario, del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, para deliberar y decidir válidamente, será de la mitad más uno de los miembros activos. Llegado el día y hora señalados, si no se lograre el Quórum reglamentario, se hará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a llamar a lista; si en esta oportunidad tampoco se lograre el Quórum, se deliberará y decidirá válidamente con el número de miembros de la Junta que concurran.



ISO 9001

Icontec



INet



PREMIO
COLONIALE
LA UNIÓN
LA FUERZA



01



* 1 5 7 6 9 4 8 2 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ARTICULO 17°. PODER. En cualquier caso, los miembros del Consejo de Fundadores o de la Junta Directiva podrán hacerse representar en las reuniones, mediante escrito dirigido al Presidente. Un asistente sólo podrá representar un miembro.

ARTICULO 18°. PRESIDENTE. La reunión del Consejo de Fundadores, así como de la Junta Directiva estará dirigida por quien presida la reunión y asistida por el (la) Secretario (a) nombrados para tal fin.

ARTÍCULO 19°: Son funciones y atribuciones del DIRECTOR:
Convocar a reuniones del Consejo de Fundadores y/o a la Junta Directiva,
Mantener las relaciones públicas de la Fundación.

Representar legalmente a la FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ.

Contratar las personas que sean necesarias para llevar a cabo las actividades de la fundación, y removerlas libremente.

Celebrar contratos, otorgar poderes, pignorar, solicitar créditos e hipotecar, en cumplimiento del desarrollo del objeto social y económico de la fundación hasta las cuantías determinadas por la junta directiva, teniendo presente lo previsto en el Artículo 14 de los presentes Estatutos y en todo caso previa aprobación de la Junta.

Autorizar con su firma y la del tesorero, las inversiones, retiros o movimientos de fondos, o la realización de cualquier operación financiera.

Ejecutar los planes y proyectos determinados por la Junta Directiva de la fundación.

Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos, instrucciones, recomendaciones y órdenes de la Junta Directiva de la fundación.

Realizar en representación de la FUNDACION ANGEL DE LUZ todos los actos, contratos y gestiones que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social.

Delegar, redistribuir o reasignar funciones a quienes contrate, siempre y cuando que contribuyan al desarrollo y dinamización de los programas o actividades de la Fundación.

Presentar el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos para su aprobación, a la Junta Directiva, en la primera reunión del año, de conformidad con el parágrafo segundo del Artículo N° 14.

Las demás que le fijen la Ley o los presentes Estatutos, o que no estén atribuidas a otra autoridad.

PARAGRAFO: A partir de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos y dentro de los cuarenta (40) días hábiles siguientes, el Director de la Fundación deberá presentar a



ISO 9001

Icontec



iNet

CONEXIÓN



COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 7 6 9 4 8 1 9 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

la Junta Directiva, para su aprobación, la estructura orgánica de la Fundación así como el Manual de funciones para cada empleo.

ARTICULO 20°. La fundación tendrá un Revisor Fiscal, nombrado por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido. El Fiscal en todo caso debe ser contador Público Titulado, con matrícula vigente y no tener vínculos de consanguinidad o afinidad con los miembros del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva, Director y Contador(a).

ARTICULO 21°. **FUNCIONES.** Son funciones del Revisor Fiscal:

Revisar los balances, estados financieros, proyectos de presupuesto e inversión que deban ser presentados a la Junta Directiva.

Efectuar el auditeje en libros, registros, cuentas, pagos, gastos, documentos y comprobantes.

Revisar los informes financieros y de caja que deban ser presentados a la Junta Directiva.

Ejercer la Inspección y Vigilancia de los proyectos Institucionales, así como la procedencia de los bienes y recursos que ingresen. De la misma manera debe vigilar los avalúos, incineración de objetos inservibles, las donaciones que de los mismos haga la Fundación, para que sean entregados a entidad(es) de beneficio común sin ánimo de lucro.

Vigilar las inversiones de la Fundación y el buen uso de los recursos.

Hacer por escrito, las observaciones necesarias con miras a la buena marcha de la Fundación, conservación de sus bienes y debido cumplimiento de sus objetivos.

Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y demás organismos de la Entidad, con voz pero sin voto, previa invitación.

Verificar el cumplimiento estricto de los convenios que otorgue o ejecute la Fundación.

Velar porque las instancias institucionales cumplan con sus obligaciones y responsabilidades.

Vigilar por el correcto manejo financiero de la Fundación, teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los funcionarios encargados del mismo, de acuerdo con las normas establecidas.

Convocar a reunión extraordinaria a la Junta Directiva cuando considere pertinente.

Controlar que los dineros que ingresen a la Fundación sean provenientes de actividades lícitas.

Las demás funciones que le asignen la Ley o los presentes Estatutos.



ESTADÍSTICA
DE LA CIUDAD



01



* 1 5 7 6 9 4 8 1 8 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO Y APORTES

ARTICULO 22°. PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes muebles, inmuebles, tangibles o intangibles que ingresen mediante actas de recibo, escrituras o documentos que acrediten la propiedad, dación, comodato, etc., a la Administración de la misma, que se reciban de sus miembros o de terceros por concepto de compra, donación, legado, cesión, herencia, auxilio, prestación de servicios, asesorías, o a cualquier otro título. En manera alguna la aceptación del legado o auxilio por parte de la fundación estará sometida a condición de carácter político, religioso u otra que de cualquier manera atente contra su independencia. Es de competencia de la Junta Directiva aceptar o rechazar las fuentes de ingreso a que se refiere este artículo.

PARAGRAFO: El patrimonio inicial de la FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ es de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000.00), donado por los integrantes fundadores y representado en dinero, muebles enseres y equipos.

ARTICULO 23°. DE LOS BIENES. Los bienes de la fundación son bienes de ella y de ninguna manera de sus miembros individualmente considerados: Asimismo, las deudas de ella son deudas de la fundación, salvo que la Junta Directiva, permita el establecimiento de deudas u obligaciones solidarias.

ARTICULO 24°. EXCEDENTE. En consideración a que la fundación es una Entidad sin ánimo de lucro, cualquier excedente que se llegare a presentar, previa deducción correspondiente a los diferentes conceptos, se empleará para reforzar los planes y programas en ejecución o al fin que se estime conveniente, de conformidad con los objetivos de la Fundación y previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 25°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Además de las causales establecidas en la Ley, la Fundación podrá ser disuelta y liquidada en los siguientes casos:

- Por imposibilidad de realizar su objeto.
- Por decisión de autoridad competente de conformidad con las normas legales.
- Por inactividad mayor de dos (2) años.
- Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados al cumplimiento del objeto social.



**COLOMBIANA
LA CÁMARA
DE COMERCIO**



01



* 1 5 7 6 9 4 8 1 7 *



Por determinación del Consejo de Fundadores.

ARTICULO 26°. DISOLUCION. La disolución y liquidación solo podrá ser decretada por el Consejo de Fundadores, a solicitud de las dos (2) terceras partes de sus miembros activos.

ARTICULO 27°. QUORUM CALIFICADO. La disolución y liquidación deberá ser discutida y aprobada en dos sesiones diferentes por el Consejo de Fundadores, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros.

ARTICULO 28°. LIQUIDACION. Adoptada la disolución se procederá a la liquidación y para ello se adoptarán las medidas que contemplen las normas legales vigentes, para éstos casos. La liquidación será hecha por quien determine el Consejo de Fundadores, pero en caso de silencio la hará el Director.

ARTICULO 29°. Hecha la liquidación los haberes y fondos pasarán a una entidad sin ánimo de lucro con fines iguales o similares a los de la Fundación, previamente determinada por el Consejo de Fundadores.

CAPITULO SEPTIMO LIBROS SELLOS Y FIRMAS

ARTICULO 30°: La FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ tendrá los siguientes libros:
Libro de actas: En el cual se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen.

Libro Diario: En el cual se dejará constancia de ingresos y egresos de servicios y gastos generales.

Libro de inventarios: En el cual se registrarán los bienes muebles e inmuebles que ingresen o sean retirados.

Libro mayor y de balances: En el cual se registrará el resumen de todo lo que tiene y debe la FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ en una fecha determinada.

ARTICULO 31°: REGISTRO. Los libros que necesiten de registro se solicitarán ante la Cámara de Comercio a través de la Administración de la Fundación.

ARTICULO 32°: Reemplazo de los libros registrados. Podrán ser reemplazados en los siguientes casos:

- Por utilización total.
- Por extravío o hurto.
- Por deterioro.
- Por retención.



ISO 9001



Calidad 77 ac 021-1



IoNet

CONEXIÓN PARA MANEJAR NEGOCIOS



PREMIO
DE
CALIDAD
LA
TALLA
DEL
COMERCIO



01



* 1 5 7 6 9 4 8 1 6 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

ARTICULO 33: Sellos y Firmas. El Representante Legal registrará los sellos y firmas que se requieran ante la autoridad competente.

CAPITULO OCTAVO

INSPECCION, VIGILANCIA Y REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 34°: VIGILANCIA. De conformidad con los presente Estatutos y demás disposiciones legales vigentes la Vigilancia de la Fundación Angel de Luz será ejercida, internamente, por el Revisor Fiscal y por la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

ARTICULO 35°: REFORMAS. Los presentes Estatutos podrán ser reformados o modificados en cualquier tiempo de conformidad con lo dispuesto en éstos y en todo caso aprobados por el Consejo de Fundadores.

ARTICULO 36°: SOLEMNIDAD DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS. Toda reforma Estatutaria, una vez aprobada, será presentada ante la Cámara de Comercio, por parte del Representante Legal de la Fundación, con fundamento en copia de Acta legalmente expedida y certificada por quien preside la reunión y el secretario(a) de la misma.

ARTICULO 37°: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS. En cualquier caso, los presentes Estatutos y en general de cualquier disposición dictada por la Fundación, se interpretarán teniendo en cuenta los fines y objetivos de ella y la finalidad que se persigue con la norma.

ARTICULO 38°. Ningún miembro del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva, beneficiar o beneficiario, podrán desempeñar el cargo de Revisor Fiscal en la FUNDACIÓN ANGEL DE LUZ.

CAPITULO NOVENO

REGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 39°. La actuación disciplinaria está encaminada a buscar la observancia cabal de los principios y fines que orienta la fundación.

Toda actuación disciplinaria se desarrollará siempre con sujeción a los siguientes principios: RECTITUD, HONESTIDAD, TRANSPARENCIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD.

ARTICULO 40°: REGLAMENTOS: El régimen disciplinario de que trata este capítulo quedara amparado dentro de los reglamentos que la Fundación debe elaborar, de conformidad con las normas legales vigentes y solicitar la aprobación al Ente



**FUNDACIÓN
ANGEL DE LUZ**



01



* 1 5 7 6 9 4 8 1 5 *



correspondiente, así como el manual de convivencia que será la norma interna que regula las relaciones entre los beneficiarios, sus padres o acudientes y la Fundación.

ARTICULO 41°. Leído uno a uno el articulado y puesto a Consideración, se efectuaron las correcciones pertinentes. Cerrada y agotada la discusión se dio aprobación con levantamiento de la mano de todos los miembros del Consejo de Fundadores. Se ordeno enviar copia de esta reforma a la Cámara de Comercio de Bogotá, para los fines pertinentes, habiendo quedado registrada la aprobación en la Acta No. 20 del treinta (30) de junio de dos mil once (2011). Dan testimonio los miembros del Consejo de Fundadores:

Jose William Hernandez Guarín
JOSE WILLIAM HERNANDEZ GUARIN
 C.C. 12.192.133

Maria Lourdes Arboleda
MARIA LOURDES ARBOLEDA
 C.C. 34.532.962

Luz Deicy Gonzalez Ospina
LUZ DEICY GONZALEZ OSPINA
 C.C. 28.903.384

Aleida Hernandez
ALEIDA HERNANDEZ GUARIN
 C.C. 31.527.912

Fidel Guillermo Orjuela La Torre
FIDEL GUILLERMO ORJUELA LA TORRE
 C.C. 17.177.748

Vladimir Martinez Herrera
VLADIMIR MARTINEZ HERRERA
 C.C. 79.601.634



SE
COLOMBIANA
LA CALIDAD
DE LA INICIATIVA